

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210054200.
Demandante: COOLAC LTDA.
Demandado: JUAN CARLOS CARRETERO VARON Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA., contra JUAN CARLOS CARRETERO VARON E ISABEL SOFIA LOZANO CARRETERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA., contra JUAN CARLOS CARRETERO VARON E ISABEL SOFIA LOZANO CARRETERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA., contra JUAN CARLOS CARRETERO VARON E ISABEL SOFIA LOZANO CARRETERO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 11 – 0664:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS VENCIDAS
22	29 de octubre de 2020	\$ 58.024.00	\$ 95.174.00
23	29 de noviembre de 2020	\$ 59.163.00	\$ 94.071.00
24	29 de diciembre de 2020	\$ 60.324.00	\$ 92.947.00
25	29 de enero de 2021	\$ 60.324.00	\$ 91.081.00
26	28 de febrero de 2021	\$ 62.715.00	\$ 90.632.00
27	29 de marzo de 2021	\$ 63.994.00	\$ 89.441.00

28	29 de abril de 2021	\$ 65.199.00	\$ 88.226.00
29	29 de mayo de 2021	\$ 66.478.00	\$ 88.226.00
30	29 de junio de 2021	\$ 67.783.00	\$ 85.724.00
31	29 de julio de 2021	\$ 69.113.00	\$ 84.413.00
Sub-total		\$633.117.00	\$ 899.935.00
Total:			\$1.533.052.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte Pesos M/cte (\$4.304.420.00), correspondientes al **capital acelerado de la obligación**.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (23-08-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagare N°. 1911000216:

e. Por la suma de Un Millón Seiscientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos M/cte (\$1.667.428.00), por concepto de saldo de capital.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (12-06-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagare N°. 1911000220:

g. Por la suma de Dos Millones Quinientos Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte (\$2.516.154.00), por concepto de saldo de capital.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (19-06-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagare N°. 11 - 0694:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS VENCIDAS
--------------	-------------------------------	-----------------------------------	--

20	16 de noviembre de 2020	\$ 35.737.00	\$ 71.164.00
21	16 de diciembre de 2020	\$ 36.498.00	\$ 70.426.00
22	16 de enero de 2021	\$ 37.274.00	\$ 69.672.00
23	16 de febrero de 2021	\$ 38.066.00	\$ 68.903.00
24	16 de marzo de 2021	\$ 38.877.00	\$ 68.116.00
25	16 de abril de 2021	\$ 39.703.00	\$ 68.903.00
26	16 de mayo de 2021	\$ 40.548.00	\$ 66.494.00
27	16 de junio de 2021	\$ 41.411.00	\$ 65.656.00
28	16 de julio de 2021	\$ 42.291.00	\$ 64.801.00
29	16 de agosto de 2021	\$ 43.190.00	\$ 63.929.00
Sub-total		\$393.595.00	\$ 677.664.00
Total:			\$1.071.259.00

i. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

j. Por la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$2.963.447.00), correspondientes al **capital acelerado de la obligación**.

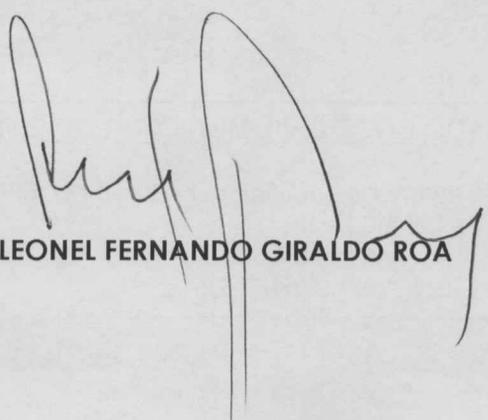
k. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (23-08-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JUAN CARLOS CARRETERO VARON E ISABEL SOFIA LOZANO CARRETERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE ARMANDO DIAZ CAÑON., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ